Naciones Unidas A/HRC/17/NGO/7

Asamblea General

Distr. general
19 de mayo de 2011

Español solamente

Consejo de Derechos Humanos
17° período de sesiones
Tema 4 del programa
Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Exposición escrita* presentada por American Association of Jurists, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[13 de mayo de 2011]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

Se ruega reciclar

Casos en Perú que requieren de la atención del Consejo de Derechos Humanos

La AAJ trae a la atención del Consejo de Derechos Humanos hechos en el Perú que constituyen violaciones de los derechos humanos y que requieren de la atención del Consejo.

Nos referimos a los siguientes casos: Castro Castro vs. Perú y el esclarecimiento de los Casos del Penal El Frontón y del Penal Lurigancho.

I. Caso Castro Castro vs. Perú

Alberto Fujimori siendo Presidente del Perú, dio un autogolpe de Estado el 5 de abril de 1992, y dictó el Decreto Ley N° 25421, para trasladar a las presas políticas a un nuevo penal de alta seguridad. El traslado fue rechazado por las presas quienes exigían un traslado con garantías y respeto a los derechos humanos. El Gobierno dispuso el corte de luz, agua y alimentos al Pabellón de mujeres, quienes fueron atacadas, con armas de fuego y explosivos del 6 al 9 de mayo de 1992, derrumbando los pabellones y ocasionando 41 muertos, con típicas ejecuciones extrajudiciales.

En la sentencia dictada el 25 de noviembre de 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que:

3. El Estado violó el derecho a la vida (…), 4. a la integridad personal (…),

6. A las garantías judiciales y a la protección judicial (…) en perjuicio de los familiares inmediatos (…)

7. Esta Sentencia constituye per se una forma de reparación.

Asimismo, Decide:

8. El Estado debe, en un plazo razonable, investigar efectivamente los hechos denunciados (…) identificar, (…) sancionar a los responsables, (…) abrir los procesos pertinentes y conducir eficazmente los procesos penales (…) el esclarecimiento de todos los hechos del presente caso, (…) determinar la responsabilidad intelectual y material de quienes participaron en dichas violaciones, (…)

10. El Estado debe realizar todas las actuaciones necesarias y adecuadas para garantizar de manera efectiva la entrega de los restos de la víctima (…)

11. El Estado debe adoptar, en un plazo razonable, todas las medidas necesarias para asegurar que todos los internos que fallecieron como consecuencia del ataque sean identificados y sus restos entregados a sus familiares, (…).

En el 2005 se abre instrucción penal por este caso contra Alberto Fujimori dictándose mandato de detención por homicidio calificado, lesiones graves, desaparición forzada de personas, torturas, usurpación de autoridad, omisión de ejercicio de la acción penal y asociación ilícita para delinquir. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema del Perú mediante resolución del 15 de agosto de 2008 (Incidente de Extradición N°32-2007) declaró procedente la solicitud de ampliación de la extradición de Alberto Fujimori, ordenando al Gobierno del Perú remitir el expediente a Chile con el fin indicado. Hasta el presente, el Gobierno Peruano ha incumplido dicho mandato.

II. Crímenes de lesa humanidad cometidos durante el primer periodo del Presidente Alan García

El 18 y 19 de junio de 1986 se produjeron motines simultáneos en tres centros penitenciarios de Lima donde estaban confinados presos políticos del Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso.

El entonces Presidente de la República y actual mandatario Alan García, convocó al Consejo de Ministros a sesión extraordinaria, con participación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, acordándose el debelamiento del motín, y el posterior secuestro de los cadáveres y su entierro clandestino.

En el caso del Penal El Frontón, los prisioneros pertenecientes al referido grupo político asumieron el control de su Pabellón denominado "Azul", exigieron al Gobierno peruano respeto a sus derechos humanos y a un acta firmada con delegados del Estado. El motín fue debelado por la Fuerza de Operaciones Especiales, la que demolió el pabellón utilizando fuerza desproporcionada, produciendo la muerte de 125 prisioneros y dejando a otros con lesiones.

En el caso del Penal de Lurigancho, los prisioneros tomaron un rehén y presentaron un pliego de demandas sobre la situación carcelaria, pero, según información recibida, no utilizaron violencia ni contaban con armas de fuego. Al rendirse, los reclusos salieron al exterior del pabellón en un número de 125, y pese a estar desarmados fueron tirados al piso para posteriormente ser ejecutados en una explanada cercana.

La Corte Interamericana, en sentencia dictada el 16 de agosto del 2000[1] resolvió:

> "(…) que el Estado violó, el artículo 4.1 (…) el artículo 7.1 y 7.5 (…)
>
> 4. los artículos 7.6 y 25.1 5. (…) los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (…)
>
> 6. Declara que el Estado ha incumplido las obligaciones generales de los artículos 1.1 y 2 de la Convención (…)
>
> 7. Decide que el Estado está obligado a hacer todo el esfuerzo posible para localizar e identificar los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares, así como para investigar los hechos y procesar y sancionar a los responsables.(…)"

En relación al proceso judicial del Caso El Frontón, por mandato de la Corte Suprema el 10 de octubre de 2001, dando cumplimiento a la sentencia Durand y Ugarte referida, se dispuso el inicio de las investigaciones por hechos ocurridos el 18 y 19 de junio de 1986. Actualmente dicho proceso se encuentra demorado(Expediente N°125-2004 / Primer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima por delito de homicidio calificado), debiendo dejar constancia que no se consideró como inculpados al Presidente Alan García ni su Consejo de Ministros conformado por Luis Gonzales Posada Eyzaguirre, Jorge Flores Torres, Abel Salinas Izaguirre, David Tejada de Rivera, Wilfredo Huayta Nuñez, Luis Bedoya Vélez, Mario Barturen Dueñas, Grover Pango Vildoso, José Jaime Guerra Lorenzetti, José Palomino Roedel, Cesar Atala Nazzal y ni al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas conformado por Luis A. Cavallerino; Víctor Nicolini del Castillo; Víctor Gil Astete y Guillermo Monzón Arrunátegui.También se ha eximido de responsabilidad al Comandante del Operativo Luis Giampietri Rojas y a los capitanes Luis Enrique De La Jara Murillo,

[1] Sentencia Durand y Ugarte, 16/Agosto/2000

Héctor Lazo Galliani, Carlos Trevejo Rojas y Cesar Patrón Baldwin quienes intervinieron directamente en el operativo.

El Tribunal Constitucional peruano ordenó abrir un proceso judicial por el caso del penal de Lurigancho. El Tribunal Constitucional mediante sentencia del 2 de julio de 2004, en expediente N° 2529-2003-HC/TC, declaró fundado el hábeas corpus interpuesto por la Asociación Americana de Juristas-Rama Perú y Julia Imelda Chávez Díaz de Cruz, a favor de su hijo Peter Cruz Chávez (fallecido en el Penal de Lurigancho). Así, el Tribunal ordenó al Estado informar de la ubicación de la víctima, reconoció el derecho a la verdad a los agraviados con las desapariciones forzadas, declarando que este delito constituye un delito de naturaleza permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima, y ordenó al Ministerio Público iniciar la investigación por la desaparición de la víctima, y que el Juez de Ejecución informe al Tribunal Constitucional cada 6 meses del estado de investigaciones. Sin embargo, dicha resolución nunca se cumplió.

El 1 de septiembre de 2010 se publicó el Decreto Legislativo N° 1097, el cual permitía que el Poder Judicial dicte “resolución de sobreseimiento parcial en favor de todos los encausados que hayan sufrido el exceso de plazo de la investigación”, dicha norma implicaba obstáculos para la persecución de casos que involucran crímenes de lesa humanidad y violaciones a derechos humanos. La presión de la sociedad civil obligó a derogar dicha norma, que era un intento de perpetuar la impunidad.

III. Recomendaciones

Dadas las graves violaciones de derechos humanos en el Perú, la AAJ solicita que el Consejo pida al Gobierno del Perú:

1. Cumplir en toda su extensión y dentro de un término prudente, la sentencia del Caso Castro Castro vs. Perú emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos(http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.doc)

2. Cumplir en toda su extensión y dentro de un término prudente, la sentencia del Caso Durand y Ugarte vs. Perú emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos(http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_68_esp.pdf)

3. Cumplir en toda su extensión y dentro de un término prudente, la sentencia del Tribunal Constitucional Peruano (http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02529-2003-HC.html)

4. Remitir de inmediato la solicitud de ampliación de extradición de Alberto Fujimori a la República de Chile.

5. Agilizarlos procesos judiciales referentes a los casos Castro Castro y El Frontón y abrir proceso judicial por los hechos referidos al caso Penal de Lurigancho.

6. Ubicar a los desaparecidos y entregar los restos mortales a sus deudos.

7. Indemnizar a las víctimas y familiares por el Estado Peruano.